

En Anexo a este documento se recogen las condiciones financieras de cada una de las líneas de Micro créditos objeto de la presente Adenda al Convenio (en adelante las referencias al Convenio se hacen considerando la presente Adenda parte del mismo).

**SEGUNDA:**

PROMESA remitirá los proyectos presentados con la documentación requerida a Unicaja, actuando como filtro de entrada para su presentación a la entidad financiera, a quién en su caso corresponderá conceder el crédito finalmente. Para ello PROMESA y Unicaja realizarán conjuntamente estudios y análisis de las solicitudes presentada.

**TERCERA:**

El estudio y aprobación de las operaciones a las que se hace referencia en el Anexos I es competencia exclusiva de UNICAJA.

UNICAJA se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de crédito que no se ajusten a su política de inversión, o no respondan al espíritu del presente Convenio, comunicándolo a PROMESA y a los peticionarios de la forma más rápida posible.

**CUARTA:**

Se creará un Comité de Evaluación y Seguimiento, que con carácter mensual se reunirá para el seguimiento del Convenio y para evaluar la viabilidad técnica de las operaciones solicitadas, en función del nivel de riesgo asociado a la operación según los criterios establecidos por UNICAJA y en concordancia con los dispuesto por el BCE y Banco de España, y las finalidades propuestas por PROMESA para este tipo de operaciones. El Comité estará formado por 4 miembros, correspondiendo a cada parte designar a la mitad de ellos.

**QUINTA:**

El tipo de interés referencia EURÍBORA 1 AÑO, que aparece referido en el Anexo, es la referencia interbancaria a un año (EURÍBOR), definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado por éste, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado, o en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya.

Para aquellas operaciones de tipo de interés referenciado con vencimiento superior a un año, el tipo de interés pactado se revisará en cada aniversario de la operación, tomando como tipo de referencia el EURIBORA 1 AÑO publicado en el B.O.E. el mes anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, al que se añadirá el margen pactado.

En las operaciones con tipo de interés variable no se practicará redondeo.

**SEXTA:** En defecto de publicación del tipo de interés de referencia Euribor a los que se refiere la cláusula anterior o en caso de desaparición de dicho tipo para el caso de que no se estableciera ningún substitutivo oficial del mismo, será de aplicación, el tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España en su Circular 5/94 que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado por este, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado, o en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya.

**SEPTIMA:**

UNICAJA se reserva el derecho de modificar los tipos de interés previstos en el Anexo, cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, comunicándolo tan pronto como le sea posible a todas las partes interesadas por este Convenio.